



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno

VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 018/2014
La Paz, 18 de febrero de 2014

VISTOS:

La necesidad de modificar y/o cambiar el funcionamiento de los mecanismos de control y fiscalización conformado por los niveles técnicos – administrativos y los organismo técnicos – operativos, que permitan una mayor eficiencia y eficacia en las verificaciones e inspecciones; sus antecedentes, las leyes, preceptos legales, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 33 (Estructura Jerárquica) Parágrafo I del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 – Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, el Viceministerio de Defensa Social y Sustancias Controladas (VDS-SC) forma parte de la estructura y nivel superior del Ministerio de Gobierno.

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo No. 29894, determina las funciones de los Viceministros, orientadas a viabilizar la conducción ejecutiva y administrativa de su área, otorgándoles en su inc. j) facultades para emitir Resoluciones Administrativas, relacionadas a los asuntos de su competencia.

Que, sobre los mecanismos específicos de control y fiscalización el Reglamento de Operaciones aprobado por Decreto Supremo No. 25846 señala lo siguiente:

Artículo 2 (manejo autorizado de sustancias químicas controladas y precursores)
"Las sustancias químicas controladas y precursores SOLO PUEDEN SER MANIPULADAS..., por personas naturales o jurídicas que han sido debidamente acreditadas y autorizadas por el organismo nacional competente. Entendiéndose por manejo de sustancias químicas controladas y precursores: la producción, importación, exportación, comercialización..."

Artículo 8 (Régimen de control y fiscalización)
"Todas las personas naturales y jurídicas que produzcan, fabriquen...comercialicen, importen, exporten, utilicen o efectúen cualquier otro tipo de actividades con las sustancias químicas controladas y precursores mencionados en la Lista V del Anexo de la Ley 1008 ampliada y unificada por R.M. 0223/92, se sujetarán a un régimen de control y fiscalización..."

Que, de acuerdo con la normativa referida se tienen establecidos los mecanismos de control y fiscalización; sin embargo, en la necesidad de implementar mecanismos de control y fiscalización ágiles y eficientes en las actividades relacionadas con el manejo de sustancias químicas, a través de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2007 de fecha 29 de octubre de 2007 se dispuso **AUTORIZAR** a la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) como organismo técnico y a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DGFELCN) como organismo operativo encargado de la interdicción, la conformación de equipos multidisciplinarios compuesto por personal técnico – administrativo (inspectores) y el equipo dependiente del actual Grupo de Investigación de Sustancias Químicas (GISUQ), con el propósito de realizar en forma conjunta y coordinada inspecciones técnicas y documentales a nivel nacional de las personas naturales y jurídicas que se hallan inscritas en los registros de la DGSC autorizadas para el manejo y manipulación de sustancias químicas controladas.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Operaciones con Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial aprobado por Decreto Supremo No. 25846 de 14 de julio de 2000, la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) se constituye en el organismo técnico especializado que en representación del CONALTID efectúa el control y fiscalización de todas las operaciones con sustancias químicas que realicen las personas naturales y jurídicas que se hallan debidamente inscritas y autorizadas para su manejo y manipulación, mientras que la DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (DGFELCN) conforme el Decreto Supremo No. 21666 es la encargada de aplicar y ejecutar todas las políticas en el campo de la interdicción al narcotráfico; consiguientemente, por razones de orden público y en una cabal asignación de funciones de los niveles técnicos – administrativos y de los organismo técnicos – operativos, emitir el presente instrumento legal que permitirá niveles de coordinación cuando sea necesario la intervención de los equipos multidisciplinarios.

Que, las actividades de manejo y manipulación de sustancias químicas controladas se encuentran sujetos a un régimen de control y fiscalización que pueden ser aclarados y complementados por la autoridad competente, así lo dispone el Artículo 59 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 25846, que señala: "*Facúltase al Viceministerio de Defensa Social...*"



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Ministerio de Gobierno
VICEMINISTERIO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS

Que, sujeción a las consideraciones realizadas resulta necesario RECTIFICAR y/o MODIFICAR los alcances de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2007 de fecha 29 de octubre de 2007 respecto a la conformación de equipos multidisciplinarios compuesto por personal técnico – administrativo dependiente de la DGSC y el personal técnico – operativo dependiente del GISUQ – DGFELCN.

POR TANTO:

El Señor Viceministro de Defensa Social y Sustancias Controladas en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 026/2007 de fecha 29 de octubre de 2007 por medio de la cual se autorizaba la conformación de equipos multidisciplinarios compuesto por personal técnico – administrativo dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC) y personal técnico – operativo dependiente del GISUQ – DGFELCN.

SEGUNDO.- A partir de la fecha se determina que la conformación de equipos multidisciplinarios se dará única y exclusivamente a solicitud expresa de la DIRECCIÓN GENERAL DE SUSTANCIAS CONTROLADAS (DGSC), a través de sus niveles respectivos, así como a petición de sus Jefaturas Distritales y Regionales cuando el caso lo amerite.

TERCERO.- Todas las actuaciones realizadas por el equipo multidisciplinario referidas a las inspecciones, en caso de establecer contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo tendrán el valor de diligencia preliminar de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 81 de la Ley No. 2341 – de Procedimiento Administrativo, susceptible para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

CUARTO.- La Dirección General de Sustancias Controladas (DGSC) y la Dirección General de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (DGFELCN) quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Felipe L. Cáceres García
VICEMINISTRO DE DEFENSA SOCIAL
Y SUSTANCIAS CONTROLADAS
MINISTERIO DE GOBIERNO